



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 259  
DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, EN EL  
SENTIDO DE ESTABLECER NUEVA  
CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE  
PLANES DE ACCIÓN ANTE  
CONTINGENCIA.**

FECHA 27 MAYO 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1075

**VISTOS** la hoja de envío 166570 de la Subdirección de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico "Modificación de la R.E. N° 259 del 7 de febrero de 2020, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencia; la resolución exenta N° 259 de fecha 7 de febrero de 2020, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencia, la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, y la resoluciones del año 2020, N° 563, N° 586, N° 570, N° 681 y N° 806, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; Los D.S. N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Los D.S. N° 104 y N° 107, del Ministerio de Salud; El Instructivo presidencial GAB PRES N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020; el Oficio 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, y las resoluciones N° 6 y N° 7, todos de 2020 y de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018; la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

**2.** Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**3.** Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción,



A  
2020

de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, debieron ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

**4.** Que, así las cosas, la resolución exenta N° 259 de 2020, citada en Vistos, se determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, modificando aquella calendarización previamente establecida mediante resolución exenta N° 5158, de 2019, igualmente citada en Vistos.

**5.** Que, no obstante lo anterior, la hoja de envío N° 166570, citada en Vistos dio cuenta de la necesidad de modificar dicha calendarización, en consideración a la enfermedad del coronavirus (COVID-19) declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, y en cuyo respecto han sido dictados, entre otros, los decretos N° 4 y N° 6, ambos del 2020, por el Ministerio de Salud estableciendo alerta sanitaria para todo el territorio nacional y otorgando facultades extraordinarias por emergencia de salud pública

**6.** Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

**7.** Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública.

**8.** Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

**9.** Que, por su parte, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2007, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

**10.** Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad.

**11.** Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de los servicios públicos y de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal, por lo cual se ha estimado necesario recalendarizar la entrega de los planes de contingencias antes señalados.



## RESUELVO:

1. Modifícase la resolución exenta N° 259, de 2020, citada en Vistos, en el sentido de establecer nueva calendarización de entrega de los planes de contingencia que se indican a continuación:

1) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.12.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	Salmónidos ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
30.01.2021	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos

2) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de no salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.04.2021	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	No salmónidos de especies nativas y exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
30.07.2021	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud	Individuales	No salmónidos de especies exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.
30.10.2021	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	Individuales	No salmónidos de especies nativas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.

2. Manténgase íntegramente lo dispuesto, mediante resolución exenta N° 259, de 2020, precitada, respecto de todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

3. Publíquese, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



Handwritten mark or signature in the top right corner.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

*Alicia Gallardo*  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JFO/JBR/jbr

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.